



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 - 00336 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Se aportará un nuevo poder, en el que se indique la clase de proceso, teniendo en cuenta que se trata de matrimonio católico. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo, lo cual no se hizo con el poder aportado. (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Se deberá clarificar , además de manifestar una a una en forma breve , clara y concreta las causales invocadas, las cuales sirven de fundamento para la pretensión de la demanda, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran, de conformidad al numeral 5°. Del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO.-Se adecuará el acápite de pruebas, en razón a las testimoniales en el sentido de indicar la dirección y domicilio de los testigos relacionados en el admenda y estipular concretamente sobre cuales hechos resdiran testimonio las personas citadas, en los terminos del inciso 1° del art. 212 del C.G del P.

CUARTO.- Deberá enviar copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico y acreditar la forma como tuvo conocimiento del canal digital de titularidad del demandado, es decir el correo electrónico donde le fue enviada la demanda y además acreditar el envío de los anexos de la demanda como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad , uno a uno , cuáles fueron los documentos enviados a la parte demandada. De no conocerce el canal digital de la demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación y de sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6a6e7ac5970be89e1265678b68252d78c804f9aae031e0de6c8d455f3f
62117**

Documento generado en 09/11/2020 03:33:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**